



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”, “SET Ejulve 400/200/30 kV” y “SET Guadalopillo 400/220/30 kV” en los términos municipales de Aliaga y Ejulve (Teruel).

Número expediente DGEM: IP-PC-0154/2020.

Número expediente SP: AT-2021-057 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 18 de diciembre de 2020, la sociedad Energías Renovables de Morfeo, SL, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas, escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de evacuación compartida “LAAT 2C 220/400 kV SET Ejulve - SET Íberos”, la sociedad Energías Renovables de Titán, SL, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de evacuación compartida “SET Guadalopillo”, la sociedad Renovables Santia, SL, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de evacuación compartida “SET Ejulve” para lo cual presentan los proyectos de ejecución, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Con fecha 14 de mayo de 2021, Renovables Santia, SL, solicita la reagrupación de los tres expedientes al servicio provincial de Teruel.

Con fecha 2 de junio de 2021, la sociedad Renovables Santia, SL, con NIF B99530115 y domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, 28006 Madrid (Madrid) presenta nueva propuesta de evacuación ante el Servicio Provincial de Teruel aportando los proyectos de ejecución “Línea aérea alta tensión SET Ejulve - apoyo 1-2 de LAAT SET Iberos - SET Mudéjar promotores”, “Modificado proyecto subestación Ejulve 400/220/30 kV” y “Modificado proyecto subestación Guadalopillo 400/220/30 kV”.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0154/2020. Número Expediente del Servicio Provincial: AT-2021-057 de la provincia de Teruel.

Las instalaciones “LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”, “SET Ejulve 400/220/30 kV” y “SET Guadalopillo 400/220/30 kV” tienen como finalidad evacuar la energía producida por las siguientes instalaciones:

- Majalinos I.
- El Bailador.
- Guadalopillo II.
- Tosquilla.
- Guadalopillo I.

Las infraestructuras de evacuación asociadas al presente expediente para la evacuación de la energía de las instalaciones anteriores son:

- “LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”, “SET Ejulve 400/220/30 kV” y “SET Guadalopillo 400/220/30 kV” (Número Exp de Servicio Provincial AT-2021-057).

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”, “SET Ejulve 400/220/30 kV” y “SET Guadalopillo 400/220/30 kV”. (Número Expediente del Servicio Provincial: AT-2021-057 de la provincia de Teruel).



Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 16 de abril de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 203, de 30 de septiembre de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 30 de septiembre de 2021.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Ejulve y Aliaga.
- Servicio de información y documentación administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Aliaga, que en fecha 19 de octubre de 2021 emite informe favorable y condicionado. En fecha 13 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Ayuntamiento de Ejulve, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que en fecha 10 de febrero de 2022 emite informe favorable y condicionado. En fecha 18 de febrero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.
- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que en fecha 29 de noviembre de 2021 aporta acuerdo en el que establece una serie de consideraciones. En fecha 5 de enero de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Carreteras, que en fecha 6 de junio de 2023 emite informe favorable y condicionado. En fecha 29 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 14 de octubre de 2021 emite informe estableciendo una serie de consideraciones. En fecha 10 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe. El 30 de marzo de 2023 el promotor aporta Resolución de 21 de abril de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a las prospecciones arqueológicas y Resolución de 12 de julio de 2022, de la Directora General de Patrimonio Cultural, relativa a las prospecciones paleontológicas.
- Diputación Provincial de Teruel, Carreteras, que no emite informe.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en fecha 3 de noviembre de 2021 remite acuerdo del Consejo de fecha 26 de octubre de 2021 siendo éste favorable y condicionado. En fecha 14 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 12 de enero de 2022 emite informe favorable. En fecha 30 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública (en adelante MUP), que en fecha 8 de noviembre de 2021 emite informe condicionado. En fecha 22 de diciembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a tramitar la concesión de uso privativo del dominio público forestal al organismo correspondiente.
- Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 3 de diciembre de 2021 emite informe favorable. En fecha 5 de enero de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- Telefónica de España, SAU, que en fecha 4 de octubre de 2021 emite informe favorable. En fecha 4 de noviembre de 2021 el promotor manifiesta su conformidad.
- El Servicio Provincial remite el estudio de impacto ambiental a las siguientes ONG ambientales: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturista de Aragón (Ansar), Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción Otus, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española para la conservación y estudio de los murciélagos (SECEMU), SEO/BirdLife y Plataforma Aguilar Natural.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:



- D. Jesús Villamón Abril, en su condición de coordinador del Grupo Sectorial de Energía y Medioambiente de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, con fecha 29 de octubre de 2021 alega lo siguiente: “El plazo de exposición a información pública que no se ajusta a la Ley, ausencia de ordenación y planeamiento en el desarrollo de parques eólicos y plantas fotovoltaicas, ausencia de evaluación ambiental estratégica, centros de producción muy alejados de los puntos de consumo, discrepancias con el hecho de que el estudio de impacto ambiental indique que los proyectos generan empleo y evitan el despoblamiento, ausencia de justificación del proyecto, fraccionamiento irregular de un conjunto enorme de líneas, subestaciones y aerogeneradores, deficiencias en el estudio de alternativas, afecciones importantes a la avifauna, ausencia de estudio de avifauna ausencia de estudio arqueológico ni paleontológico, ausencia de acreditación de la compatibilidad urbanística por parte del Ayuntamiento, no hay concordancia entre el anuncio de exposición a información pública con la documentación que se expone, se somete a información pública separadamente el proyecto y el estudio de impacto ambiental relativos a las subestaciones de Íberos, al haber variado la línea de evacuación de energía del parque eólico Tosquilla, debería repetirse la información pública de dicho proyecto, no se presenta estudio de alternativas para ninguna de las dos subestaciones eléctricas de Ejulve y Guadalopillo, no se ha estudiado la alternativa cero, impacto sobre la red natura 2000, zona con un riesgo alto o muy alto de incendios, entre otras”.

- D. Luis Diego Arribas Navarro, en nombre propio y en nombre de la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, con fecha 2 de noviembre de 2021 alega lo siguiente: “Existe incumplimiento del Plan Energético de Aragón (en adelante PLEAR) 2013-2020; acumulación de proyectos, contradicción con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (en adelante EOTA) y Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (en adelante PNIEC); fragmentación de proyecto; afección del proyecto al Geoparque; afección al Parque Cultural del Maestrazgo; afección al paisaje; patrimonio; a la Red de Senderos Turísticos; a las actividades socioeconómicas existentes en el territorio; incendios forestales; incumplimiento de la legislación sobre montes de utilidad pública; afección sobre quirópteros; aves rupícolas; Red Natura 2000; y afección sobre fauna catalogada como afectada”.

- D. Juan Antonio Gil Gallús, en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, con fecha 2 de noviembre de 2021 alega lo siguiente: “Dado que el proyecto aquí presentado, tal y como recoge el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), supone la línea de evacuación de varias centrales eólicas (Guadalopillo I, Guadalopillo II, El Bailador, Tosquilla y Majalinos I), las cuales por su ubicación supondrán una afección a la Red Natura 2000, debe realizarse una Evaluación Adecuada tal y como exige la Directiva de Hábitats y la Directiva Aves además de lo exigido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón”.

Asimismo, alegan fragmentación del proyecto; que el EsIA presentado no recoge ningún tipo de estudio de avifauna ni quirópteros; no contempla las sinergias y efectos acumulativos con las centrales eólicas más cercanas; propone realizar un programa de seguimiento ambiental; incumplimiento del PLEAR 2013-2020; acumulación de proyectos en la provincia y su carácter contrario al EOTA y al PNIEC; afección del proyecto al Geoparque y al Parque Cultural del Maestrazgo; afecciones al paisaje; al patrimonio; a la Red de Senderos Turísticos; afección no valorada a las actividades socioeconómicas existentes en el territorio; incendios forestales y afección a zonas quemadas; incumplimiento de la legislación sobre montes de utilidad pública; afección a quirópteros y aves rupícolas.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Renovables Santia, SL, las alegaciones recibidas. En fecha 22 de diciembre de 2021 el titular contesta a las alegaciones no prestando conformidad.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis a las alegaciones presentadas:

- Respecto a la alegación presentada por la Asociación de Apoyo a Teruel Existe:

Al respecto, indicar que el artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación público y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) manifiesta que “están legitimadas para ejercer la acción popular regulada en el artículo 22 cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b) Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.



- c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa”.

En aras de esclarecer el cumplimiento de los referidos requisitos por parte de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, la Sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel solicitó, al Servicio de Interior y Administración Local del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, los estatutos para la Asociación de Apoyo a “Teruel Existe” de la localidad de Teruel.

En lo referente al capítulo primero relativo a los fines de la Asociación, revela que “son los fines de la Asociación prestar todo el apoyo técnico, logístico, financiero y de cualquier otra índole al Movimiento Ciudadano “Teruel Existe”, que le sea recabado a través de sus Coordinadoras”. Indica, al mismo tiempo, que “son las actividades de la Asociación aquellas licitas y conformes a la legislación vigente que sean precisas para el cumplimiento de sus fines”.

A la vista de dichos Estatutos se desprende que entre sus fines acreditados no ostenta la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, pues de ninguna manera se mencionan, aluden o insinúan.

No obstante, sí dan cumplimiento a los requisitos que descansan sobre la temporalidad y la territorialidad.

Abraza esta tesis, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 5, apartado primero, letra g):

“Personas interesadas”: se consideran personas interesadas a los efectos de esta ley:

- 1.º Todas aquellas en quienes concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.º Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), cumplan los siguientes requisitos:
 - i. Que tengan, entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por la evaluación ambiental.
 - ii. Que lleven, al menos, dos años legalmente constituidas y vengán ejerciendo, de modo activo, las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
 - iii. Que, según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan, programa o proyecto que deba someterse a evaluación ambiental.

Razones todas ellas por la cual se infiere que la Asociación de Apoyo a Teruel Existe no está legitimada para ejercer la acción popular regulada en el señalado artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

- Respecto a la alegación presentada por la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel:

Por lo que se refiere al análisis de la admisibilidad de la alegación presentada, deben realizarse las siguientes consideraciones:

Con base en la normativa expuesta en la alegación primera, que se da por reproducida, D. Luis Diego Arribas Navarro no estaría legitimado, en nombre propio, a presentar la citada alegación por cuanto no consta como interesado en el expediente ni acredita serlo.

Por lo que se refiere a la Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, consultados los Estatutos de la misma, reuniría los requisitos del ámbito territorial y fines de protección del medio ambiente, si bien, no cumple dos años de constitución legalmente antes del ejercicio de la acción (se constituyó el 17 de marzo de 2021 y presenta la alegación el 2 de noviembre de 2021).

Razón por la cual se infiere que la Asociación de Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, no está legitimada para ejercer la acción popular regulada en el señalado artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).



No obstante, tratándose de un requisito de plazos, y dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la alegación hasta la resolución de la misma, ad cautelam, se entra a valorar el fondo de las alegaciones. Así, procede indicar:

Respecto a dichas alegaciones, las de contenido ambiental se considera han sido dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión ambiental de fecha 11 de enero de 2023 donde se formula declaración de impacto ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 16, de 25 de enero de 2023.

En lo concerniente al PLEAR 2013 - 2020, cabe indicar que el último aprobado para Aragón mediante Acuerdo de 15 de abril de 2014 del Gobierno de Aragón, se vertebra en cinco estrategias prioritarias que son:

1. La estrategia de promoción de las energías renovables.
2. La estrategia de generación de energía eléctrica.
3. La estrategia de ahorro y eficiencia energética.
4. La estrategia de desarrollo de las infraestructuras.
5. La estrategia de investigación, desarrollo e innovación.

La no construcción de la línea significaría, lógicamente, la ausencia de afecciones directas o indirectas sobre el medio (ocupación de suelo, eliminación de vegetación, modificación de hábitats faunísticos, etc.) pero al mismo tiempo supondría no poder evacuar la energía que se produzca en los parques eólicos Majalinos I, Bailador, Tosquilla y Guadalupe I y II, y no aprovechar el notable recurso eólico que posee la zona, que podría contribuir eficazmente a la consecución de objetivos con respecto a la generación de energías renovables fijados tanto en El Plan Energético de Aragón 2013-2020, como en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC, 2021-2030).

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, establece entre sus objetivos, en sincronía con la Unión Europea, alcanzar un 39,5% hasta llegar a los 33.386 ktep (quilotoneladas equivalentes de petróleo) de fuentes renovables, alcanzando con estas el 42% de la demanda energética y el 74% de la producción. Prevé también para el año 2030 una potencia instalada en todo el estado de 161 GW. De esta forma buscar que la generación eléctrica renovable en 2030 sea del 74% del total, coherente con una trayectoria hacia un Sector Eléctrico 100% renovable en 2050.

Por un principio de eficiencia, minimización de impacto ambiental y reducción de costes, hay muchos antecedentes de instalaciones renovables que comparten instalaciones eléctricas de evacuación de energía. En este sentido ha orientado la Administración y la propia legislación, según establecía el artículo 20.5 del Real Decreto 2818/1998, de 23 diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración: “Siempre que sea posible se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos”.

La infraestructura de evacuación de la energía generada por los parques eólicos mencionados, está incluida dentro de la previsión de los nuevos nudos eléctricos permitiendo la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando.

Esta planificación favorece no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

Teniendo en cuenta los objetivos marcados por los instrumentos de planificación energética mencionados y la contribución que la línea puede realizar para alcanzarlos, por un principio de eficiencia, minimización de impacto ambiental y reducción de costes, se considera conveniente la ejecución del proyecto.

En lo relativo a la acumulación de proyectos en la provincia y su carácter contrario al EOTA y al PNIEC, ya ha sido tenido en cuenta en el informe, preceptivo y vinculante, emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio de fecha 14 de octubre de 2021, al que mostró conformidad el titular de la instalación.

En lo relativo al fraccionamiento de proyecto alegado, indicar que el Decreto-ley 2/216, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso a la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 7.3 establece:

“La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorización de las instalaciones de producción de los promo-



tores eólicos” y esto es lo que aplica este Servicio Provincial para el caso de las instalaciones de producción Tosquilla, Majalinos I, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Bailador y su infraestructura de evacuación compartida, constituida, entre otras, por la infraestructura que ahora nos ocupa.

En este caso, los parques eólicos y la línea han sido sometidas al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

- Respecto a la alegación presentada por la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos:

Por tratarse de una alegación con idénticas pretensiones a la anterior, se dan por reproducidas y reiteradas como contestación a la presente.

Del razonamiento planteado, se infiere la desestimación de las tres alegaciones en cuestión.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, el 31 de marzo de 2023 la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emite informe, indicando que consta la presencia en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación de los siguientes derechos mineros en vigor:

- PI Valdemartín Número 6542, titular Hispano Minera de Roca, SL 12 c.m. otorgadas.

- Aprovechamiento de agua mineral natural “Fuenmayor”, titular Aguas del Maestrazgo, SL.

Con fecha 12 de junio de 2023, se remite el informe al promotor para que realice las consideraciones oportunas.

Con fecha 28 de junio de 2023, se remite el informe a las empresas mineras afectadas, hispano Minera de Rocas, SL y Aguas del Maestrazgo, SL, como titulares de dichos aprovechamientos, otorgándoles trámite de audiencia. Aguas del maestrazgo, SL, no se pronuncia al respecto.

Con fecha 29 de junio de 2023 el promotor manifiesta su conformidad al informe y su disposición a mantener contacto con Aguas del Maestrazgo, SL, como concesionaria de la explotación aprovechamiento de agua mineral-natural “Fuenmayor” con el objetivo de compatibilizar ambas instalaciones.

Con fecha 20 de julio de 2023, Hispano Minera de Rocas, SL, responde al informe indicando para la cantidad de material que no podría extraer.

Dicha contestación se remite al promotor en fecha 4 de marzo de 2024, a la que da respuesta en fecha 22 de marzo de 2024.

Con fechas 4 de mayo de 2023 y 8 de mayo de 2023 el Servicio Provincial de Teruel solicita informe al Instituto Geológico y Minero de España, y al Servicio de Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas sobre la posible afección de la LAAT al aprovechamiento de agua mineral natural de Fuenmayor.

En fecha 26 de junio de 2023 el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero emite informe en el que se indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

- “El aprovechamiento de agua Fuenmayor tiene la actual área de protección concedida en noviembre de 1995 y mayo de 2005, y una ampliación de dicha área en tramitación desde mayo de 2023.

- El amparo jurídico que ostenta la zona frente a esta actuación viene definido por:

- Las limitaciones establecidas en virtud de la Resolución de la Dirección General de Industria y Comercio de 27 de noviembre de 1995, por la que fue aprobado el perímetro de protección del manantial Fuenmayor, que incluyen: “El área de protección debe estar libre de:

-...depósitos e instalaciones industriales (salvo las de la explotación de aguas mineral natural).

-...movimientos importantes de tierras.

-...depósitos y conducciones de combustibles o aguas residuales.

-...pozos sondeos, drenes o galerías sin el correspondiente estudio hidrogeológico tendente a demostrar la no afección al caudal de las aguas protegidas.”

- El artículo 97.c) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, prohíbe realizar en los perímetros de protección (incluidos los de aguas minerales) actividades que “pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico”. (A pesar de que las aguas minerales se encuentran en el ámbito jurídico de la legislación minera, en cuanto a la protección del recurso se someten también a lo dispuesto en la Ley de Aguas, tal y como queda establecido en el artículo 1 de esta Ley).



Imagen 0. Sector inicial de la LAAT SET EJULVE y perímetro de protección del aprovechamiento Fuenmayor.

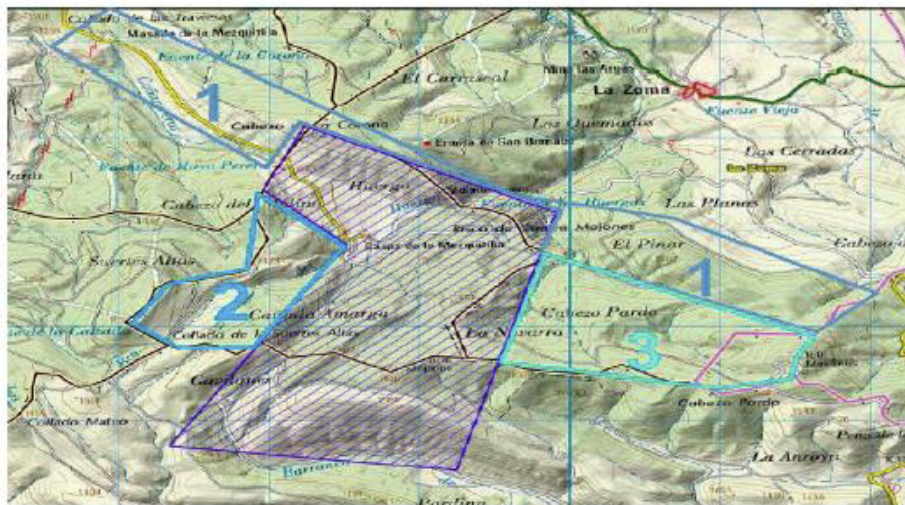


Ilustración 6. Mapa con el perímetro de protección actual (zona rayada) y las áreas cuya protección se considera necesaria



- La implantación de la línea de alta tensión en la zona de recarga del agua mineral natural Fuenmayor implican una serie de operaciones sobre afloramientos del acuífero que incluyen excavaciones, movimientos de tierras y el trasiego de maquinaria. En su conjunto resultan significativos y por tanto se deben excluir según la protección aprobada para el perímetro de protección Fuenmayor por la Resolución de la Dirección General de Industria y Comercio de 27 de noviembre de 1995.

De lo expuesto se concluye que, con vistas a proteger un recurso de elevado valor social y económico en una zona demográficamente deprimida, las actuaciones proyectadas para la construcción de la LAAT SET Ejulve-SET Guadalopillo-SET Iberos deben descartarse en la ubicación propuesta y, en todo caso, excluirse del perímetro de protección existente y de los límites señalados en el presente informe (Zonas 1, 2 y 3 de la imagen 3: áreas cuya protección se considera necesaria), al no ser compatibles con la conservación de la calidad de las aguas, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Minas y en el artículo 43 del Reglamento General para el Régimen de la Minería”.

Con fecha 10 de agosto de 2023, se remite el informe a Aguas del Maestrazgo, SL, como titular de dicho aprovechamiento, otorgándole trámite de audiencia, quien no se ha pronunciado al respecto. En la misma fecha se remite el informe al promotor de las infraestructuras de evacuación para que realice las consideraciones oportunas.

Con fecha 27 de julio de 2023, el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) emite informe en el que se concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

- “La línea eléctrica aérea de alta tensión proyectada quedaría parcialmente situada dentro del perímetro de protección del aprovechamiento Fuen Mayor, cerca de su límite sur. En esta zona, la topografía y geología sugieren que el sentido del flujo de subterráneo predominante probablemente sea S-SE, quedando situadas las captaciones a aproximadamente 2,3 kilómetros al norte de la línea eléctrica.

- La construcción de la línea eléctrica implica movimientos de tierras dentro del perímetro de protección del aprovechamiento Fuen Mayor, no obstante, considerando la entidad de estos movimientos de tierras, la distancia a las captaciones de la planta de envasado y el sentido de flujo subterráneo, no parece que la construcción y mantenimiento de la línea eléctrica supongan un riesgo para la calidad y cantidad del agua mineral, por lo que se considera que la construcción de esta línea eléctrica es compatible con el aprovechamiento de agua mineral Fuen Mayor”.

Con fecha 30 de agosto de 2023, se remite el informe a Aguas del Maestrazgo, SL, como titular de dicho aprovechamiento, otorgándole trámite de audiencia, quien no se ha pronunciado al respecto. En la misma fecha se remite el informe al promotor de las infraestructuras de evacuación para que realice las consideraciones oportunas.

Con fecha 13 de septiembre de 2023, el promotor da respuesta al informe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero aportando informe técnico de la empresa Ingeniería y Consultoría en Recursos del Subsuelo, SL, de septiembre de 2023 y en respuesta a los argumentos esgrimidos por el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero mostrando su disconformidad.

Con fecha 21 de septiembre de 2023, el titular manifiesta conformidad con el informe emitido por el IGME.

Dadas las alegaciones presentadas por el promotor de la línea de evacuación y la aparente contradicción entre los informes del IGME y el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero presentados, relativos al expediente AT-2021-057, en atención a formular de manera justificada y adecuada su propuesta de resolución, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Economía, Empleo e Industria solicita, a fecha 23 de enero de 2024, nuevo informe al Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.

Con fecha 23 de febrero de 2024, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero emite informe en que se indica lo siguiente:

1. Las circunstancias que sostienen la argumentación de los informes de junio de 2023 emitidos por este Servicio y relacionados en la introducción, no han cambiado. Las conclusiones de los mismos siguen siendo vigentes y se basan en la elevada vulnerabilidad del aprovechamiento Fuen Mayor por las circunstancias hidrogeológicas de las aguas y específicas de un aprovechamiento de elevado valor económico y social en una comarca demográficamente muy deprimida.

2. Igualmente se basan en lo establecido en el ordenamiento jurídico en vigor, y de forma especial, en lo establecido en la de 27 de noviembre de 1995 por la que fue aprobado el perímetro de protección asociado al aprovechamiento Fuen Mayor y que asumió las limitaciones expresadas por el Instituto Geológico y Minero en su informe de 14 de noviembre de 1995.

3. Hay acuerdo entre los actores implicados en el aprovechamiento Fuen Mayor -titular, autoridad minera e IGME- en que, ante su vulnerabilidad, la protección del recurso mineral



natural requiere una ampliación del perímetro de protección asociado. Esa ampliación está en tramitación actualmente, y tanto este Servicio como el IGME se han pronunciado expresamente a favor de la misma.

4. Las discrepancias entre las conclusiones entre los informes de este Servicio de junio de 2023 y los informes emitidos por el IGME en julio de 2023 sobre la afección que suponen los proyectos de referencia al aprovechamiento Fuen Mayor, se deben en parte a que los primeros analizan esa afección en toda la zona de recarga, esté o no incluida en el perímetro de protección actual, mientras que los segundos consideran solamente la afección en esta zona de protección.

5. El hecho de que en su informe de 20 de diciembre de 2023 el mismo Instituto concluya que ese perímetro debe ampliarse; el hecho de que considere acertada la ampliación en las zonas informadas favorablemente por este Servicio; y el hecho de que considere que debe limitarse o prohibirse en esa zona ampliada “cualquier actividad posterior que pueda dar lugar a un nuevo foco de contaminación”, permiten interpretar que el IGME se ha manifestado a favor de los criterios de protección expresados por este Servicio en sus informes de junio de 2023.

Con fecha 24 de mayo de 2023, Aguas del Maestrazgo, SLU, titular del aprovechamiento de agua mineral Fuenmayor, presentó ante el Servicio Provincial de Teruel solicitud de ampliación del perímetro de protección.

El IGME y el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, emiten informes favorables referentes a la ampliación de dicho perímetro de protección de fecha 20 de diciembre de 2023 y 30 de junio de 2023 respectivamente.

Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 5 de julio de 2024 se autoriza la ampliación del perímetro de protección asociado al aprovechamiento del agua mineral natural “Fuenmayor”.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto a los proyectos de ejecución “Línea aérea alta tensión SET Ejulve - apoyo 1-2 de LAAT Set Iberos - SET Mudéjar promotores”, “Modificado proyecto subestación Ejulve 400/220/30 kV” y “Modificado proyecto subestación Guadalopillo 400/220/30 kV”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la línea eléctrica de alta tensión está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Sergio Espinosa Fernández, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 1 de junio de 2021, y Número de visado VIZA213022.

La “Adenda al modificado al proyecto Línea aérea alta tensión SET Ejulve - Apoyo 1-2 de la LAT SET Iberos - SET Mudéjar” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Amable González López, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 20 de mayo de 2024, y Número de visado 2405071/01.

El proyecto de ejecución de “SET Ejulve” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sainz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 10 de mayo de 2021, y Número de visado VIZA212464.

El proyecto de ejecución de “SET Guadalopillo” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sainz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 10 de mayo de 2021, y Número de visado VIZA212465.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Fernando Samper Rivas que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 11 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas línea eléctrica aérea de alta tensión 220/400 kV triple circuito SET “Ejulve” - Apoyos 1 y 2 de línea eléctrica aérea de alta tensión de SET “Íberos a SET Mudéjar Promotores”, subestación eléctrica transformadora “Ejulve”, y subestación eléctrica transformadora “Guadalopillo”, en los términos municipales de Ejulve y Aliaga (Teruel), promovido por Renovables de Santia, SL y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empre-



sarial-Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500201/01L/2022/01093), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 51, de fecha 15 de marzo de 2023.

Sexto.— Otros trámites.

Con fecha 20 de mayo de 2024 el promotor presenta ante el Servicio de Gestión Energética, de la Dirección General de Energía y Minas, “Adenda al modificado de proyecto Línea aérea alta tensión SET Ejulve - Apoyo 1-2 de la LAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”, en la que se describe el nuevo método de construcción del tramo comprendido entre los apoyos 2 al 9 y la descripción y justificación técnica de la utilización del circuito de reserva previsto en la línea aérea para la evacuación de la energía generada por el parque eólico El Bailador.

Con fecha 28 de junio de 2024, el Servicio de Gestión Energética solicita informe en relación con la Adenda al Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.

Con fecha 11 de julio de 2024 el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero emite informe favorable y condicionado a la solución adoptada en la “Adenda al modificado de proyecto Línea aérea alta tensión SET Ejulve - Apoyo 1-2 de la LAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”, “SET Ejulve 220/400 kV” y “SET Guadalopillo 220/400 kV”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta en el expediente la Resolución de 11 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas línea eléctrica aérea de alta tensión 220/400 kV triple circuito SET “Ejulve” - Apoyos 1 y 2 de línea eléctrica aérea de alta tensión de SET “Íberos a SET Mudéjar Promotores”, subestación eléctrica transformadora “Ejulve”, y subestación eléctrica transformadora “Guadalopillo”, en los términos municipales de Ejulve y Aliaga (Teruel), promovido por Renovables de Santia, SL y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500201/01L/2022/01093), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 51, de 15 de marzo de 2023.



- Se ha emitido el preceptivo informe-propuesta de Resolución de fecha 16 de abril de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la infraestructura de evacuación eléctrica "LAAT 220/400 kV triple circuito SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores", "SET Ejulve" y "SET Guadalopillo" en los términos municipales de Aliaga y Ejulve (Teruel).

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Renovables Santia, SL para las instalaciones de evacuación compartida "LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores", "SET Ejulve 400/220/30 kV" y "SET Guadalopillo 400/220/30 kV".

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para los proyectos de ejecución de las instalaciones de evacuación compartidas "LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Sergio Espinosa Fernández, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 1 de junio de 2021, y Número de visado VIZA213022, para el proyecto de ejecución de la "SET Ejulve 400/220/30 kV" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sainz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 10 de mayo de 2021, y Número de visado VIZA212464, para el proyecto de ejecución de la "SET Guadalopillo 400/220/30 kV" suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sainz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 10 de mayo de 2021, y Número de visado VIZA212465, y para la "Adenda al modificado al proyecto Línea aérea alta tensión SET Ejulve - Apoyo 1-2 de la LAT SET Íberos - SET Mudéjar" suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Amable González López, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 20 de mayo de 2024, y Número de visado 2405071/01.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Renovables Santia, S.L.
CIF:	B99530115
Denominación de las instalaciones:	"LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores", "SET Ejulve 400/220/30 kV" y "SET Guadalopillo 400/220/30 kV".
Ubicación de la instalación:	Términos municipales de Ejulve y Aliaga
Tipo de instalación:	Infraestructura de evacuación compartida
Finalidad:	Evacuación de energía eléctrica producida por la instalaciones de generación Majalinos I, Bailador, Guadalopillo II, Tosquilla y Guadalopillo I.
Presupuesto LAAT según proyecto:	Catorce millones cincuenta y tres mil seiscientos treinta y seis euros con cincuenta y tres céntimos. (14.053.636,53 €).
Presupuesto SET Ejulve según proyecto:	Cuatro millones setecientos tres mil ciento sesenta y cuatro euros con cuarenta y tres céntimos. (4.703.164,43 €).
Presupuesto SET Guadalopillo según proyecto:	Seis millones cuatrocientos veintisiete mil setecientos noventa y dos euros con cincuenta y dos céntimos. (6.427.792,52 €).



2. Características técnicas:

LAAT 3C 400/220 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores.

Tipo: aérea.

Tensión: 400/220 Kv.

Origen: SET Ejulve.

Final: Apoyo 1 LAAT SET Iberos - SET Mudéjar Promotores / Apoyo 2 LAAT SET Iberos - SET Mudéjar Promotores.

Longitud: 15.213 metros (tramo común) + 561 metros Entrada SET Guadalopillo DC 220 kV+ 692 metros Entrada SET Guadalopillo DC 400 kV.

Número circuitos: Tres (dos de 400 kV (uno de reserva) y uno de 220 kV).

Conductor por fase: Dos (dúplex).

Tipo: LA-380 para circuito de 220 kV y LA-455 para circuito de 400 kV.

Conductor de tierra: Uno, tipo OPGW 17kA-15,3.

Apoyos: Metálicos de celosía, 57 apoyos (tramo común), 2 apoyos (DC-220 kV Entrada SET Guadalopillo) más 4 apoyos (DC-400 kV Entrada SET Guadalopillo).

SET Ejulve 400/220/30 kV.

Nivel 400 kV: exterior, convencional, posición de trafo-línea TR-1 con su apartamentación.

Transformador 100/120 MVA 400 ± 10X1,5%/30 kV.

Nivel 220 kV: exterior, convencional, posición de trafo-línea TR-2 con su apartamentación.

Transformador 50/60 MVA 220 ± 10X1,5%/30 kV.

Nivel 30 kV:

Exterior:

Reactancia, seccionador y autoválvulas.

Interior:

Posición TR-1: celda protección transformador, 6 celdas de línea (3 PE El Bailador + 3 PE Guadalopillo II), celda de servicios auxiliares, 2 celdas batería condensadores, medida tensión barras y fiscal.

Posición TR-2: celda protección transformador, 3 celdas de línea (3 PE MajalinosI), celda batería condensadores, medida tensión barras y fiscal.

Transformador de servicios auxiliares de 200 kVA.

Sistemas de control, protección, medida y servicios auxiliares.

SET Guadalopillo 400/220/30 kV.

Nivel 400 kV: exterior, convencional, 2 posiciones de línea, posición de trafo TR-1 y posición medida barras.

Transformador 50/60 MVA 400 ± 10X1,5%/30 kV.

Nivel 220 kV: exterior, convencional, 2 posiciones de línea y posición de trafo TR-2 y posición medida barras.

Transformador 50/60 MVA 220 ± 10X1,5%/30 kV.

Nivel 30 kV:

Posición TR-1 (PE La Tosquilla): celda protección transformador, 3 celdas de línea, celda de servicios auxiliares y medida tensión barras.

Posición TR-2 (PE Guadalopillo I): celda protección transformador, 3 celdas de línea y medida tensión barras.

Transformador de servicios auxiliares de 160 kVA.

Sistemas de control, protección, medida y servicios auxiliares.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.



En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 11 de enero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas línea eléctrica aérea de alta tensión 220/400 kV triple circuito SET "Ejulve" - Apoyos 1 y 2 de línea eléctrica aérea de alta tensión de SET "Íberos a SET Mudéjar Promotores", subestación eléctrica transformadora "Ejulve", y subestación eléctrica transformadora "Guadalopillo", en los términos municipales de Ejulve y Aliaga (Teruel), promovido por Renovables de Santia, SL y tramitado por el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial-Sección Energía. (Número de Expediente: INAGA 500201/01L/2022/01093), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 51, de 15 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

Se cumplirán con las condiciones establecidas en el Informe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de fecha 11 de julio de 2024, enumeradas a continuación:

- Antes de iniciar cualquier actuación sobre el terreno deberá comunicarse la misma al Servicio Provincial de Teruel con una antelación mínima de diez días. Asimismo, el inicio de la construcción deberá comunicarse al titular de la autorización de aprovechamiento.

- No se llevarán a cabo intervenciones en cuanto al firme, anchura, radios de giro, pendiente y gálibos laterales en los caminos existentes actualmente dentro del perímetro de protección. Se prohíbe expresamente la realización de movimientos de tierras sobre los caminos ya existentes.

- Todas las operaciones para la construcción de la línea eléctrica ubicados dentro del perímetro de protección del aprovechamiento de agua mineral natural Fuenmayor, seguirán lo especificado en la Adenda al modificado del proyecto "LAAT SET Ejulve - Apoyo 1-2 de LAT SET Iberos - SET Mudéjar", presentada en fecha 20 de mayo de 2024.

- El transporte y montaje de todos los apoyos de la línea eléctrica, así como el hormigonado, se llevará a cabo mediante medios aéreos.

- En concordancia con otros proyectos de líneas aéreas informados favorablemente dentro del perímetro de protección por este Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, se considera adecuado establecer las siguientes medidas adicionales, de obligado cumplimiento:

- Se evitará el repostaje de combustible de la máquina excavadora en la zona del perímetro de protección. La máquina excavadora no debe presentar rezumes goteos de hidráulico en la revisión antes de comenzar la obra.

- En paralelo a la Dirección Facultativa, deberá contarse con una Dirección Ambiental de Obra externa, de acredita solvencia, a cargo de técnicos de perfil medioambiental. Dicha Dirección Facultativa deberá velar porque todas las medidas establecidas se cumplan correctamente.

- La Dirección Ambiental de obra ha de tener presencia continuada durante la realización de los trabajos.

- La obra debe contar con personal específico formado para ejecutar las labores descritas en el documento presentado.

- El jefe de obra debe estar informado y formado en los riesgos ambientales específicos de la obra y deberá haber al menos un operario para implantar todas las medidas.

- La Dirección Ambiental de obra debe certificar y validar los medios preventivos de contención antes de comenzar la obra, así como la maquinaria a utilizar.

- Cualquier modificación de las actuaciones respecto a las proyectadas e informadas favorablemente en el presente informe deberá contar con la autorización expresa del Servicio Provincial de Teruel.

3. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.



Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

4. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

5. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.